

Tributaria, confiere a la SAT la función de administrar el sistema aduanero de la República de Guatemala de conformidad con la ley, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala; así como, establecer y operar los procedimientos y sistemas que faciliten a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y establecer normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria;

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Administración Tributaria mediante Resolución Número SAT-S-995-2012 del 10 de diciembre de 2012, delegó expresamente la representación legal de la SAT en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, con facultades suficientes para que en aplicación de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA), pueda emitir las disposiciones administrativas que se requieren para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el CAUCA, RECAUCA y en las leyes que en materia aduanera se encuentren vigentes que requieran de la emisión de tales disposiciones administrativas;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos en el artículo 12 regula que para la importación de vehículos automotores por la vía terrestre se considerará como Aduana de Destino la respectiva Aduana de Ingreso la que autorizará únicamente el despacho previo pago de los impuestos de importación correspondientes;

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Superintendencia Número 467-2007, Resolución que detalla las Figuras Organizativas de Segundo y Tercer Nivel de las Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria fue reformada con la Resolución de Superintendencia Número SAT-DSI-1435-2021 de fecha 27 de diciembre de 2021, en la cual, se reformaron los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 8 Bis, 8 Ter, 69, relacionados con los nombres de los Departamentos y Unidades que conforman la Intendencia de Aduanas, así como las funciones que desarrollan;

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado, leyes citadas y en los artículos 3 literal b), h), j) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 9 del Decreto Número 1-2017 del Congreso de la República de Guatemala, Adhesión de Guatemala al Acuerdo sobre Facilitación de Comercio de la Organización Mundial de Comercio; 4 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 60, 233 y 347 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 12 del Decreto Número 117-96 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora del Uso de Placas de Circulación de Vehículos;

RESUELVE:

Emitir la siguiente:

MODIFICACIÓN A LA RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-8-2020, DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL TRASLADO DE MERCANCIAS BAJO CONTROL ADUANERO, DESDE UNA ADUANA DE INGRESO HACIA OTRAS INSTALACIONES O LUGARES AUTORIZADOS, PARA PRACTICAR LA VERIFICACIÓN INMEDIATA Y FINALIZACIÓN DEL DESPACHO ADUANERO.

PRIMERO: Objeto: Modificar la Resolución Número SAT-IAD-8-2020, Disposición Administrativa que regula el Traslado De Mercancías Bajo Control Aduanero, desde una Aduana de Ingreso hacia otras instalaciones o lugares autorizados, para Practicar la Verificación Inmediata y Finalización del Despacho Aduanero, el cual queda de la siguiente forma:

SEGUNDO: Se adiciona la literal e) al numeral QUINTO de la Resolución citada en el punto primero, quedando así:

"QUINTO: Excepciones:

e) El despacho de vehículos usados, a través de Aduana Terrestre."

TERCERO: Se modifica el numeral noveno de la Resolución indicada en el punto primero, quedando así:

"NOVENO: Implementación: La Intendencia de Aduanas a través de los Departamentos Normativo y de Facilitación de Comercio Exterior y de Modernización e Innovación de Aduanas y Comercio Exterior, deben realizar de manera progresiva la implementación de los diferentes regímenes y recintos aduaneros designados para realizar la verificación física y el levante de las mercancías. Lo anterior, debe ser divulgado oportunamente por medio del boletín electrónico aduanero Aduana Moderna y demás mecanismos de comunicación disponibles para el Servicio Aduanero. Asimismo, elaborará los procedimientos o normativas específicas que permitan viabilizar la operación aduanera".

CUARTO: Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial y en el Portal Web de la Superintendencia de Administración Tributaria.

DADA EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.



**SUPERINTENDENCIA DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA DE ADUANAS
NÚMERO SAT-IAD-05-2022
EL INTENDENTE DE ADUANAS INTERINO**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 literal b) h) y j), del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración

PUBLÍQUESE,



Mgter. Juan José Arceza Díaz
Intendente de Aguas Interino
Superintendencia de Administración Tributaria

Por Delegación del Superintendente de Administración Tributaria,
conforme Resolución Número SAT-S-995-2012
Del Superintendente de Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012